

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS, Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (FACULTAT DE DRET) PARA EL DESARROLLO DE UNA PLATAFORMA DE GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA

En Valencia, a de de 2016

De una parte, la Hble. Sra. consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y libertades Públicas, nombrada por Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, y hallándose autorizada para la firma de este convenio por Acuerdo del Consell de fecha....., conforme al artículo 160.1.b, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

De otra parte, el Rector Magnífico de la Universitat de València, Estudi General (en adelante, la Universitat), Sr. D. Esteban Morcillo Sánchez, en ejercicio de las competencias que a tal efecto le reconocen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat (DOGV nº 4811, de 3 de agosto de 2004), y el Decreto 45/2014, de 28 de marzo, del Consell, relativo a su nombramiento(DOCV nº 7245, de 1 de abril de 2014).

Las partes, en la representación que ostentan y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto

EXPONEN

I. La Constitución española establece que, los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del Título I “*De los derechos y deberes fundamentales*”, vinculan a todos los poderes públicos, y que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. Asimismo, prevé que las personas extranjeras gozarán en España de las libertades públicas que garantiza la propia Carta Magna, en los términos que establezcan los tratados y la ley.

II. Uno de los objetivos esenciales de la Comunitat Valenciana, establecido en su Estatut d’Autonomia, es reforzar la democracia. En este sentido, su artículo octavo prevé, por una lado, que “*los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en la Convención Europea de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales, y en la Carta Social Europea*”, y por otro lado, que “*los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes*”.

Asimismo, el artículo 9.3, del citado Estatut d’Autonomia, señala que “*la Generalitat velará por una Administración de Justicia sin demoras indebidas y próxima al ciudadano*”.

III. Por otra parte, el artículo 36.1, apartado 5º, del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en relación a la Administración de Justicia, establece que corresponde a la Generalitat, la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita que podrán prestarse directamente o en colaboración con los colegios de abogados y las asociaciones profesionales, y el artículo 49 de la citada norma institucional básica de la Comunitat Valenciana, atribuye a la Generalitat competencia exclusiva sobre la materia relativa a la Administración de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de desarrollo del artículo 149.1.5.ª de la Constitución.

IV. En el marco de la organización de la administración de la Generalitat, esas competencias son ejercidas, en virtud de la normativa que se menciona acto seguido, a través de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

V. El artículo 5 del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, asigna a la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, las competencias en materia de justicia y reformas democráticas.

VI. El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su artículo 19.2, atribuye a la citada Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, a través de la Dirección General de Justicia, las funciones en materia de justicia gratuita.

VII. En este mismo sentido, el Decreto 154/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, en su artículo 9 señala que, la Dirección General de Justicia tiene atribuida, entre otras, la competencia de implantar, desarrollar e impulsar en todos los ámbitos medidas encaminadas a la desjudicialización de conflictos como mecanismos alternativos a la resolución de los mismos.

VIII. La Universitat de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de sus Estatutos, *“como servicio público que es, tiene como misión impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales o artísticas y la obtención, en su caso, de los títulos académicos correspondientes, así como para la actualización permanente del conocimiento y de la formación de su personal y del profesorado de todos los niveles de enseñanza. La Universitat fomenta la investigación, tanto básica como aplicada, y el desarrollo científico y tecnológico. Asimismo, con las garantías de racionalidad y universalidad que le son propias, es una institución difusora de cultura en el seno de la sociedad. La Universitat facilita, estimula y acoge las actividades intelectuales y críticas en todos los campos de la cultura y del conocimiento.”*

Asimismo, y a tenor del apartado 2, del referido artículo 3, *“en el cumplimiento de todas estas funciones, la Universitat de València tendrá presente la armonía de los saberes, originados en el desarrollo del pensamiento humano y destinados al perfeccionamiento de las personas y de su convivencia en una sociedad plural y democrática.”*

Finalmente, el artículo 4 de los Estatutos citados, establece que *“la Universitat de València está al servicio del desarrollo intelectual y material de los pueblos, del progreso del conocimiento, de la paz, de la igualdad entre las mujeres y los hombres y de la defensa ecológica del medio ambiente.”*

IX. Que la Ley 11/2015 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2016, en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 112.70 “Reformas Democráticas”, incluye crédito adecuado y suficiente para la suscripción del presente convenio con la Universitat de València (Facultad de Derecho).

X. Que la oportunidad y conveniencia de realizar el presente convenio se fundamenta en la

necesidad de apoyar la participación de la Universitat de Valencia en actuaciones que favorezcan la promoción de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, y en particular el derecho a la tutela judicial efectiva, a través de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos que contribuyan a garantizar el acceso a la justicia de todas las personas.

XI. Que desde el año 2006 en la Facultat de Dret de la Universitat de València se viene desarrollando un proyecto, único en la Comunitat Valenciana, de educación jurídica clínica en el que además de realizar una labor formativa con una metodología experiencial con asuntos reales, se desarrollan los fines sociales que complementan el derecho de acceso a la justicia con asistencia o asesoramiento, sin ánimo de lucro, en el que colaboran abogados de forma pro bono.

XII. Que el fomento de las actividades pro bono por parte de otras Universidades de la Comunitat Valenciana, así como en su caso, los profesionales del Derecho, puede beneficiarse de la experiencia de intermediación realizada por la Clínica Jurídica per la Justícia Social entre personas necesitadas o entidades que las asisten y la prestación de asesoramiento o información jurídica por parte de Universidades o profesionales del Derecho que actúan pro bono.

XIII. Que esta experiencia viene consolidada en el ámbito internacional por la participación de la Clínica Jurídica per la Justícia Social de la Universitat de València en redes consolidadas. Pertenece a la Alianza Global por la Educación en la Justicia (GAJE), a la Red Europea de Clínicas Jurídicas (ENCLE), y está vinculada también a The Global Network for Public Interest Law (PILNET), que promueven el acceso a la justicia de los mas necesitados tanto a través del pro bono como de la educación jurídica clínica.

Por todo ello acuerdan suscribir este convenio de colaboración conforme a lo previsto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al amparo del artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y de acuerdo con lo que establece el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su Registro, con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y Finalidad.

El presente convenio tiene por objeto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2016, el desarrollo de una plataforma de garantía de acceso a la justicia, denominada Centro de Pro Bono Jurídico de la Comunitat Valenciana, con el fin de contribuir a garantizar el acceso universal a la justicia.

A los efectos del presente convenio se entiende la práctica pro bono, como la prestación voluntaria de asesoramiento jurídico gratuito en beneficio de personas o comunidades necesitadas, en situación de vulnerabilidad social o económica y a las organizaciones que las asisten. Así como la prestación de asesoramiento jurídico gratuito en temas de interés público, destinada a la satisfacción y garantía de derechos humanos o a la defensa de la Democracia y el Estado de Derecho y, distinta, en todo caso, de la asistencia justicia gratuita que facilita la Administración de Justicia mediante los abogados del turno de oficio.

La determinación de los criterios de vulnerabilidad social o económica vendrá establecida por el Centro de Pro Bono Jurídico de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDA.- Actuaciones a realizar por la Universitat de València (Facultad de Derecho)

Constituir el Centro de Pro Bono Jurídico de la Comunitat Valenciana como una sección dentro de la Clínica Jurídica per la Justícia Social de la Universitat de València.

Designar la persona que se hará cargo de la Dirección *del Centro de Pro bono jurídico de la Comunitat Valenciana*.

Complementar, a través del Centro de Pro Bono Jurídico de la Comunitat Valenciana, el derecho de acceso a la justicia que viene garantizado por el sistema institucionalizado de asistencia jurídica gratuita.

Gestionar a través del Centro de Pro Bono Jurídico de la Comunitat Valenciana la intermediación entre las personas o las organizaciones que necesitan asistencia o asesoramiento jurídico gratuito y los abogados u otras organizaciones, como las clínicas jurídicas universitarias, dispuestos a prestarla.

Servir de centro de información complementario a los Servicios de Orientación Jurídica.

Realizar las acciones necesarias para contar con los medios humanos y materiales que permitan desarrollar las actuaciones aquí descritas.

Realizar actividades de formación y difusión de probono jurídico en el ámbito de la Comunitat Valenciana dirigidas a entidades sociales y a los profesionales del derecho que lo soliciten.

TERCERA.- Obligaciones de la Conselleria Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

La Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas aportará un máximo de TREINTA MIL EUROS (30.000 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.02.112.70 línea de subvención S7925000 de los Presupuestos de la Generalitat del ejercicio 2016.

Control y supervisión de las actuaciones contenidas en la cláusula anterior.

CUARTA. Obligaciones de la Universitat de Valencia (Facultad de Derecho) .

La Universitat de Valencia (Facultad de Derecho) contrae por el presente convenio las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones que vienen recogidas en la cláusula segunda del presente convenio, que fundamentan la concesión de la ayuda.
- b) Acreditar ante la entidad concedente la realización del objeto del presente convenio, mediante la presentación de una memoria técnica final.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención de la Generalitat en relación con la ayuda concedida.
- d) Comunicar, en su caso, a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar ante el órgano concedente que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y los artículos 22 y 23 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para ello, la entidad podrá autorizar a la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010 de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen las medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público. En caso de no otorgar dicha autorización deberá aportar la documentación acreditativa de que se halla al corriente de las citadas obligaciones. La Dirección General competente se reserva el derecho de requerir a la entidad si la información obtenida presenta alguna incidencia.

f) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir cuantas obligaciones establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

g) Facilitar la inspección y control de la Conselleria Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, y en particular de la Dirección General de Reformas Democráticas, al objeto de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención, en los términos previstos en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

h) Justificar la ayuda concedida en los términos y en los plazos establecidos en la cláusula séptima del presente convenio, de acuerdo con las directrices que establezca la Dirección General de Reformas Democráticas, y en todo caso se ajustará a lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

i) Adoptar las las medidas de difusión que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones desarrolladas por la entidad en el marco del presente convenio. A tal efecto, la entidad deberá dar a conocer de manera inequívoca que se trata de actuaciones subvencionadas por la Generalitat a través de la Conselleria Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, incorporando en todo material impreso orientado a la difusión de la actividad objeto de la subvención el logotipo de la Generalitat, que será facilitado por la Dirección General de Reformas Democráticas.

j) Acreditar, mediante declaración responsable, que no está incurso en prohibición alguna para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como que no es deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

l) Las demás previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA. Gastos subvencionables.

Serán susceptibles de ser financiados por el presente convenio aquellos gastos que hayan sido realizados desde el 1 de enero de 2016 hasta el momento de justificación de la subvención, y que

estén en relación con las actividades recogidas en la cláusula segunda.

En todas las actividades que se subvencionen deberá constar que se cuenta con la ayuda de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

SEXTA. Importe, forma y plazo de justificación de la subvención.

1. La aplicación del importe de la subvención será justificada por la entidad beneficiaria, mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación del ejercicio en curso, debidamente suscrita por la persona responsable de la actuación o actuaciones realizadas.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. La Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, a través de la Dirección General de Reformas Democráticas, comprobará, mediante técnicas de muestreo aleatorio o por razón del importe o el concepto de gasto, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Sin perjuicio de lo anterior, para la tramitación del pago de las subvenciones a los efectos de lo establecido en el apartado decimooctavo, número 2, B), del Acuerdo de 24 de agosto de 2012, del Consell, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto, (DOCV núm. 6849, de 28 de agosto de 2012), la entidad beneficiaria deberá presentar, en todo caso, copia compulsada de las facturas originales de los gastos realizados, debidamente formalizadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado b) del número anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

La compulsa de las facturas deberá realizarse por persona que esté habilitada al efecto, atendiendo a lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

3. El plazo de justificación de los gastos financiados por estas subvenciones vencerá el 30 de noviembre de 2016.

4. La tramitación del pago de la subvención se iniciará tras la aportación por parte de la entidad beneficiaria de la totalidad de la justificación de los gastos financiados por este convenio, de acuerdo con lo establecido en los apartados de esta misma cláusula, y de la comprobación de lo aportado por parte de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas

5. El pago se efectuará de una sola vez, tras la justificación de los gastos en la forma prevista en el presente convenio y su comprobación y aprobación por el órgano administrativo competente, mediante transferencia a la cuenta bancaria de la que sea titular la entidad beneficiaria y que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Presupuestaria de la Generalitat.

SÉPTIMA. Causas de reintegro.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en

todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá ocasionar la modificación del importe de la subvención concedida, que se instrumentará mediante resolución del órgano competente de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

2. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar. En este supuesto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. De acuerdo con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro por parte de la entidad de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el plazo señalado en la cláusula quinta del presente convenio.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el presente convenio.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención que se señalan en la cláusula tercera del presente convenio.

4. El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas lo iniciará la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, la cual notificará a la entidad el importe de la subvención que ha de ser reintegrado a la Generalitat, la obligación que ha resultado incumplida y la motivación que justifica el reintegro. Este procedimiento deberá garantizar la preceptiva audiencia a la entidad beneficiaria, antes de la elaboración de la resolución definitiva que acuerde la procedencia del reintegro, la cual será notificada igualmente a la entidad y tendrá naturaleza de liquidación definitiva, al efecto del cómputo del cobro de la deuda en período voluntario de recaudación. En todo caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

OCTAVA. Compatibilidad.

1. La subvención a que se refiere el presente convenio es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada.

2. Esta subvención no tienen el carácter de ayuda de Estado a que se refiere el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre Estados miembros. En consecuencia, queda exenta de la obligación a que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

NOVENA. Ámbito territorial

Las subvenciones que se otorguen en virtud de lo expresado en el presente Convenio de colaboración quedan circunscritas a la realización de actividades en el territorio de la Comunitat Valenciana.

DÉCIMA. Comisión Mixta de Seguimiento

Para el adecuado desarrollo y seguimiento del presente convenio se constituirá una comisión mixta. Esta comisión estará formada por una representación de dos miembros por cada parte, designada al efecto por cada entidad. La Comisión se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente convenio, y estará constituida por:

- *La persona que ocupe el cargo de la Subdirección General de Reformas Democráticas.*
- *Una persona que ocupe el rango de Jefatura de Servicio de la Dirección General de Reformas Democráticas.*
- *La persona titular del Decanato de la Facultat de Dret de la Universitat de València*
- *La persona titular de la Dirección del Centro de Pro bono jurídico de la Comunitat Valenciana.*

Esta Comisión se ha de reunir, al menos, una vez al año. Deberá remitirse copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas, a la Dirección General de Reformas Democráticas.

Corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento:

- Ser el órgano de relación entre las instituciones firmantes en relación al contenido del convenio.
- Resolver dudas de interpretación y aplicación del convenio y las discrepancias que puedan surgir de su ejecución.
- Mediar en cualquier conflicto entre las partes que surja de la aplicación de este convenio, de los que de él deriven y de las actuaciones que se ejecuten al amparo de las mismas.
- Elaborar propuestas para la mejora del desarrollo y cumplimiento de los compromisos establecidos en este convenio y para una adecuada coordinación de las partes participantes.
- El resto de funciones que se le atribuyen al presente convenio, así como las que determinen las partes de común acuerdo.

UNDÉCIMA. Efectos y vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta en relación a los gastos previos a la firma, y en la cláusula quinta en lo referido al plazo de justificación.

DUODÉCIMA. Extinción del convenio.

De conformidad con el apartado primero letra f), del artículo 11, del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, el presente convenio se extinguirá, además de por la conclusión del plazo de su vigencia, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

b) Por resolución unilateral de cualquiera de las partes, previa denuncia expresa y notificada por escrito a la otra parte con una antelación al menos de dos meses. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

DECIMOTERCERA. Protección de datos personales

Para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio y en relación al tratamiento de los datos personales que precisen las partes, se observará en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal, y en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

DECIMOCUARTA. Obligaciones frente a terceros.

La Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas no adquirirá obligación alguna respecto a la selección de los medios personales necesarios para llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención en el presente convenio, que corresponderá a la entidad beneficiaria de la subvención, corriendo a su cargo tanto las obligaciones económicas, como cualquiera otra que se derive, en función de su régimen jurídico, quedando exonerada la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, de toda responsabilidad con respecto al personal que lleva a término el trabajo encomendado, respecto a proveedores o cualesquiera otros terceros, incluida la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

DÉCIMOQUINTA. Normativa aplicable y jurisdicción.

1. El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo o en su defecto, por lo establecido por la normativa general, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido por los artículos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (disposición final primera), así como los preceptos de tal carácter del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y finalmente por las previsiones de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación, todo ello con lo dispuesto en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

2. Cuantas discrepancias o cuestiones pudieran surgir en la interpretación del Convenio o sobre

su incumplimiento, se resolverán en vía administrativa y, posteriormente, una vez agotada esta, a través de la vía contenciosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Y estando las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Rector Magnífico de la Universitat de València

La Consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

Esteban Morcillo Sánchez

Gabriela Bravo Sanestanislaio